# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0504-2PO3-24

## I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| **1.- Nombre de la Iniciativa.** | Que adiciona los artículos 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Transporte. Grupos Vulnerables. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Carlos Sánchez Barrios. |
| **4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | Morena. |
| **5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.** | 20 de marzo de 2024. |
| **6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 12 de marzo de 2024. |
| **7.- Turno a Comisión.** | Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Atención a Grupos Vulnerables. |

## II.- SINOPSIS

Proporcionar descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público a las personas que viajen por motivos de atención médica y una persona acompañante, y a personas con discapacidad y una persona acompañante.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73 para la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto que hace a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL** | **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, Y GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** |
| | **PRIMERO.** Se **reforman** la fracción VIII, del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal |
| **Artículo 5o.** Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares. | Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos **y** puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares. |
| Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones: | ... |
| **I.** a la **VII**. … | I. a VII. ... |
| **VIII**. Establecer las bases generales de regulación tarifaria. | VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria. |
| … | ... |

| | |
|---|---|
| Los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, con apego en la ley y en su normatividad interna, *podrán* ofrecer el 50 por ciento de descuento a estudiantes de educación media superior y superior, durante todo el año, y<br><br>**IX**. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables. | Los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, con apego en la ley y en su normatividad interna, **deberán** ofrecer durante todo el año, el 50 por ciento de descuento a estudiantes de educación media superior y superior, **así como a personas que viajen por motivos de atención médica y una persona acompañante, y a personas con discapacidad y una persona acompañante**.<br><br>IX. ... |
| **LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**<br><br>**Artículo 19.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:<br><br>**I**. a la **IV**. …<br><br>**V**. Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público. | **SEGUNDO.** Se **reforma** la fracción V del artículo 19 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:<br><br>Artículo 19. La Secretaría de **Infraestructura,** Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:<br><br>I. a IV. ...<br><br>V**.** Promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad **y las que las acompañen y asistan** gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público. |

| | |
|---|---|
| | **TRANSITORIO.**<br><br>**ÚNICO**.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

*Irais Soto Glez.*